

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por el BANCO POPULAR S.A. contra SERGIO ANDRÉS CUADROS GUARÍN, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (pagaré), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de SERGIO ANDRÉS CUADROS GUARÍN por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- 1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$36.143.668), por concepto de capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.
- 2. Por la suma de OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$8.019.436,58) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda esto es el 21 de julio de 2020.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día siguiente a la presentación de la la demanda, esto es, el 22 de julio de 2020 y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. No obstante lo anterior, dado que se conoce la dirección electrónica, se podrá optar por la notificación indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO**: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** Reconocer personería al abogado JAVIER SÁNCHEZ NARANJO con T.P. 56.91 del C.S.J., como apoderado del BANCO DE POPULAR S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ** 

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 4 de agosto de 2020.